



**Ley de la Cultura de la Legalidad para el Estado de Chihuahua**  
Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 35 del 30 de abril de 2011

EL CIUDADANO LICENCIADO CESAR HORACIO JAQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.**  
**285/2011 II P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se expide la Ley de Cultura de la Legalidad para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente forma:

**LEY DE CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Esta Ley es de interés público y social, de observancia general en el Estado, y tiene por objeto el impulso de la cultura de la legalidad, su promoción, enseñanza y fomento, así como el fortalecimiento del Estado de Derecho y la cooperación entre sociedad y gobierno.

**Artículo 2.** Para efecto de la interpretación de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Comité:** El Comité de Investigación y Análisis para la formulación del Programa;
- II. **Consejo:** El Consejo Estatal para Impulsar la Cultura de la Legalidad;
- III. **Consejos Regionales:** Los Consejos Regionales para Impulsar la Cultura de la Legalidad, de las zonas norte, sur, centro y occidente;
- IV. **Cultura de la Legalidad:** Atributo de la sociedad que se distingue por el respeto y acatamiento de las disposiciones jurídicas vigentes;
- V. **Fiscal Especializado:** Fiscal Especializado en Seguridad Pública y Prevención del Delito;
- VI. **Ley:** Ley de Cultura de la Legalidad para el Estado de Chihuahua, y



VII. **Programa:** Programa para Impulsar la Cultura de la Legalidad en el Estado de Chihuahua.

**Artículo 3.** El Estado impulsará y apoyará la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales, para la realización de acciones y programas permanentes, en el marco de la presente Ley, sobre los siguientes ejes principales:

- I. Educación desde la escuela;
- II. Sociedades y asociaciones o individuos que tengan un impacto positivo en la sociedad;
- III. Medios de comunicación;
- IV. Instituciones policiales, e
- V. Instituciones que conformen la estructura gubernamental.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ESTATAL Y REGIONALES PARA IMPULSAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

**Artículo 4.** Los Consejos Estatal y Regionales se integrarán por las instituciones, grupos y organizaciones más representativos de los sectores público, privado y social.

**Artículo 5.** El Consejo tendrá por objeto planear, establecer, coordinar y evaluar todas las acciones, programas y estrategias tendientes a la investigación, diagnóstico social, enseñanza, difusión y el fomento de la cultura de la legalidad y el fortalecimiento del Estado de Derecho en el Estado de Chihuahua.

Los Consejos Regionales, en el ámbito de su competencia, tendrán el mismo objeto que el Consejo, pero adicionalmente ejecutarán todas las acciones y estrategias tendientes a la construcción de una cultura de la legalidad y de la justicia, así como la implementación de los programas, foros, eventos y actividades necesarias para lograr la penetración en la población de dicho propósito.

**Artículo 6.** El Consejo será un órgano de naturaleza consultiva, plural, democrática y de carácter honorífico.

Por su parte, los Consejos Regionales serán igualmente plurales y democráticos, de carácter honorífico, y los encargados de la ejecución del Programa, de conformidad con el Capítulo IV de la presente Ley.

**Artículo 7.** El Consejo y los Consejos Regionales se integrarán con los representantes de los siguientes sectores de la sociedad:

- I. Las instituciones de educación superior;
- II. Sociedades y asociaciones o individuos que tengan un impacto positivo en la sociedad;
- III. Las cámaras de la industria, comercio y servicios;
- IV. Los medios de comunicación;
- V. Las sociedades y asociaciones de padres de familia;



VI. Las organizaciones de trabajadores, y

VII. Las Instituciones de asistencia social privada.

La designación de las instituciones participantes en el Consejo, se hará conforme al principio de mayor representatividad social.

**Artículo 8.** El Consejo estará organizado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que deberá ser siempre un representante de la sociedad civil, designado por los integrantes del Consejo de entre sus miembros;
- III. Un representante de cada Consejo Regional;
- IV. Dos representantes del Congreso del Estado, que tendrán el carácter de vocales;
- V. Dos representantes del Poder Judicial del Estado, que tendrán el carácter de vocales;
- VI. Un representante de la Fiscalía General del Estado, que tendrá el carácter de vocal;
- VII. Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; uno de la Secretaría de Fomento Social, así como un representante de la Secretaría de Salud, todos ellos designados por el Gobernador del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales;
- VIII. Un representante del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. Un Secretario Técnico, que será el servidor público que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y
- X. Un vocal de cada uno de los sectores descritos en el artículo 7 de la presente Ley.

**Artículo 9.** Los Consejos Regionales serán cuatro, y se ubicarán de la siguiente manera:

- I. Zona Norte, con sede en Ciudad Juárez, y comprende los distritos judiciales de Bravos y Galeana;
- II. Zona Centro, con sede en la Ciudad de Chihuahua, y comprende los distritos judiciales de Morelos, Abraham González, Camargo y Manuel Ojinaga;
- III. Zona Sur, con sede en la Ciudad de Hidalgo del Parral, y comprende los distritos judiciales de Hidalgo, Jiménez, Andrés del Río y Mina, y
- IV. Zona Occidente, con sede en Ciudad Cuauhtémoc, y comprende los distritos judiciales de Benito Juárez, Guerrero, Rayón y Arteaga.

**Artículo 10.** Los Consejos Regionales, de manera individual, estarán organizados de la siguiente forma:



- I. Un Presidente Honorario, que será el Fiscal Especializado en Seguridad Pública y Prevención del Delito de la zona;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que deberá ser siempre un representante ciudadano, designado por los integrantes del Consejo Regional de que se trate y de entre sus miembros;
- III. Un representante de cada ayuntamiento de la zona, designado por el presidente municipal de entre sus propios funcionarios y que tendrá el carácter de vocal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; uno de la Secretaría de Fomento Social, así como un representante de la Secretaría de Salud, todos ellos designados por el Gobernador del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales;
- V. Un representante del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. Un Secretario Técnico, que será el servidor público que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y
- VII. Un vocal de cada uno de los sectores descritos en el Artículo 7 de la presente Ley.

**Artículo 11.** Todos los ayuntamientos del Estado de Chihuahua, podrán crear su propio Consejo Municipal para Impulsar la Cultura de la Legalidad, mismo que se vinculará en sus acciones y estrategias a los Consejos Estatal y Regionales.

**Artículo 12.** El Consejo invitará a las personas que a su juicio deban conformar un grupo consultivo de opinión y ejemplo en la sociedad, partiendo que deberá tratarse de personas destacadas en temas relacionados con el objeto de esta Ley, sin restricción en número de integrantes y quienes podrán ser miembros del propio Consejo.

**Artículo 13.** El Consejo y los Consejos Regionales deberán renovarse en su totalidad cada seis años, pudiendo sus miembros ser reelectos.

**Artículo 14.** El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y los Consejos Regionales por lo menos seis veces al año, pudiendo sesionar ambos consejos de forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria que se emita para tal efecto.

En el Reglamento Interior del Consejo y de los Consejos Regionales, se establecerá el procedimiento para la realización de las sesiones.

### **CAPÍTULO III** **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y DE LOS** **CONSEJOS REGIONALES**

**Artículo 15.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir su Reglamento Interior y de los Consejos Regionales;



- II. Promover y establecer las condiciones para la participación de los demás integrantes de los sectores y organizaciones de la sociedad, en la realización de las acciones derivadas del Programa;
- III. Promover y establecer vínculos de coordinación con las diversas instancias de los tres Poderes del Estado, de los municipios y del Gobierno Federal;
- IV. Proponer y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento que se emprendan en el marco de esta Ley;
- V. Establecer indicadores para realizar los diagnósticos periódicos sobre la efectividad del Programa para Impulsar la Cultura de la Legalidad en el Estado;
- VI. Emitir opiniones y recomendaciones a los titulares de los tres Poderes del Estado, a los ayuntamientos, instituciones, organismos y grupos integrantes del propio Consejo;
- VII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos;
- VIII. Aprobar el Programa por al menos dos terceras partes de sus integrantes, y
- IX. Las demás que determinen el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** Los Consejos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el Programa en los términos de esta Ley y del Reglamento Interior, así como promover y establecer, en el ámbito de la competencia de cada Consejo Regional, las condiciones para la participación de los demás integrantes de los sectores y organizaciones de la sociedad, en la realización de las acciones derivadas del Programa;
- II. Promover y establecer vínculos de coordinación con las diversas instancias de los tres Poderes del Estado y de los municipios;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento que se emprendan en el marco de la presente Ley;
- IV. Integrar, conducir y coordinar las campañas públicas de promoción para la Cultura de la Legalidad;
- V. Emitir opiniones y recomendaciones a los titulares de los tres Poderes del Estado, a los ayuntamientos, instituciones, organismos y al propio Consejo;
- VI. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos;
- VII. Difundir de manera permanente la importancia de interponer denuncias ante las autoridades correspondientes, y
- VIII. Las demás que determinen el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** El Consejo contará con un Comité de Investigación y Análisis, de carácter permanente, que se integrará con los miembros del propio Consejo.



#### CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

**Artículo 18.** El Consejo implementará un programa denominado “Programa para Impulsar la Cultura de la Legalidad en el Estado de Chihuahua”, y será un instrumento guía para orientar las políticas públicas y las estrategias y acciones que en forma coordinada realicen el Estado y las instituciones y organismos que integran el Consejo, y de los propios Consejos Regionales, en busca de contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho y la construcción de una cultura de la legalidad, promoviendo conductas afines con las normas a través de la investigación de conceptos relacionados con los valores, el respeto y las leyes, así como los efectos perjudiciales de las conductas ilegales y criminales.

Para efecto de hacer más efectiva la realización del Programa, se regionalizará y, por tanto, su ejecución quedará a cargo principalmente de los Consejos Regionales, siempre en coordinación con el Consejo y el Comité.

**Artículo 19.** El funcionamiento del Programa se llevará a cabo bajo el siguiente esquema:

- A) Establecimientos de medios de participación;
- B) Diagnóstico;
- C) Sensibilización;
- D) Capacitación y asesoría;
- E) Acciones llevadas a cabo de manera integral y multisectorial, y
- F) Evaluación.

**Artículo 20.** El Programa comprenderá campañas regionales permanentes y tendientes a difundir y sensibilizar a la población sobre la importancia de apegarse a la legalidad y el beneficio que esto conlleva.

Así mismo, previo estudio que realice el Comité, se difundirán o distribuirán, a través de los medios más idóneos, extractos de las leyes, códigos y reglamentos, dirigidos a sectores estratégicos de la región de que se trate, en donde los índices delictivos, de acuerdo a los estudios realizados, sean los más elevados o, en su caso, la difusión global, cuando se trate de una reforma a una ley.

**Artículo 21.** El Programa incluirá campañas permanentes, en coordinación con cada uno de los tres Poderes del Estado, tendientes a fomentar e implementar una cultura de la legalidad en todos los funcionarios y empleados que conforman la estructura gubernamental del Estado.

Lo anterior deberá llevarse a cabo a través de un esquema de diagnóstico, sensibilización, capacitación, asesoría y evaluaciones periódicas.

**Artículo 22.** El Programa se formulará conforme a las directrices metodológicas que se consideren más idóneas para ese fin y estará bajo la responsabilidad ejecutiva del Comité de Investigación y Análisis.



En la elaboración del Programa deberá tomarse en cuenta el acervo cultural e histórico del Estado, cuáles han sido las acciones que tradicionalmente han ejercitado los chihuahuenses a favor del Estado de Derecho y que han influido positivamente en el engrandecimiento de la comunidad y en el progreso de la Entidad.

**Artículo 23.** El Comité será el responsable de darle seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento del Programa, así como para proponer los ajustes o modificaciones que sean necesarios como resultado del análisis de su ejecución.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Consejo se instalará dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Reglamento Interior del Consejo y de los Consejos Regionales, deberá ser expedido en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la conformación del Consejo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Poder Ejecutivo del Estado designará, dentro de la esfera de sus posibilidades, en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, los recursos para el funcionamiento del Programa para Impulsar la Cultura de la Legalidad en el Estado de Chihuahua.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil once.

**PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRANCO RUIZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PATRICIA FLORES GONZÁLEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ CARRASCO. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.**



### ÍNDICE POR ARTÍCULOS

ÍNDICE	No. ARTÍCULOS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	DEL 1 AL 3
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ESTATAL Y REGIONALES PARA IMPULSAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD	DEL 4 AL 14
CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y DE LOS CONSEJOS REGIONALES	DEL 15 AL 17
CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD	DEL 18 AL 23
TRANSITORIOS	DEL PRIMERO AL CUARTO